



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID

NUM. 323

Sabado 13 de Enero de 1855.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en esta corte.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID *Negociado de minas.*

Relacion de las operaciones que deben practicarse por la inspeccion de minas del distrito desde el 14 de enero en adelante.

#### *Reconocimientos.*

Chozas de la Sierra.—De la mina de turba nombrada la Perserverante de la que es el registrador don Antonio Cabrera y Aguirre.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Madrid 9 de enero de 1855.—Luis Sagasti.

Don Ruperto Soto, vecino de Guadalix de la Sierra, se servirá presentarse en la secretaria de este Gobierno de provincia, con el fin de enterarle de un asunto que le interesa, ó comisionar persona de su confianza, caso de no poderlo verificar personalmente.

Madrid 10 de enero de 1855.—Luis Sagasti.

#### *Establecimientos penales.*

Debiendose proveerse la alcaidia de la cárcel de Alcalá de Henares en esta provincia, vacante por muerte del que la obtenia, y cuyo destino disfruta la asignacion

de 2,920 reales anuales, he dispuesto, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 12 de febrero de 1850, se anuncie por tres dias consecutivos por medio del Boletin oficial, á fin de que llegando á noticia de las personas que quieran optar al nombramiento, presenten en este Gobierno de provincia sus solicitudes documentadas y escritas por los mismos interesados en el término improrogable de un mes contado desde el dia de la publicacion de este anuncio; en la inteligencia que los aspirantes deberán justificar la edad no menor de 35 años con la partida de bautismo; el estado de casados con la de matrimonio; la moralidad, buen concepto público y el requisito de no hallarse procesados con certificaciones de las autoridades de los puntos en que residan; y la circunstancia en fin, de tener arraigo, ó de responder por ellos personas que lo tengan, con los documentos correspondientes.

Madrid 8 de enero de 1855.—Luis Sagasti.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### ESPOSICION A S. M.

Señora: Al someter á la aprobacion de V. M. el Real decreto de 7 de agosto último para la creacion de un tribunal contencioso-administrativo, se propuso el ministro que suscribe que no se suspendiera el ejercicio de la jurisdiccion encomendada al suprimido Consejo Real.

Reclamaban esta medida los pleitos pendientes cuando cesó en el desempeño de sus funciones, los cuales, por su índole especial, no podian someterse al fallo de los tribunales ordinarios.

La exigian igualmente los grandes intereses públicos y privados que habian hallado y encontrarán siem-

pre una garantía firme y segura en la sencilla, pública y solemne discusión establecida para decidir sobre las demandas á que frecuentemente dan lugar la inteligencia, rescisión y efectos de los remates y contratos celebrados por el Gobierno ó por las direcciones generales, las resoluciones de los ministros de V. M. cuando el Gobierno acuerda someter á un juicio de esta clase las reclamaciones de los que se sienten agraviados por ellas, y otras cuestiones de la mayor gravedad y trascendencia.

Por estas consideraciones se dignó V. M. nombrar vocales del expresado tribunal á funcionarios de altas posiciones y de experiencia y aptitud reconocidas, y el ministro que suscribe se complace en manifestar á V. M. que han correspondido á su augusta confianza.

El gobierno, seguro de su celo, encomendó al tribunal contencioso administrativo el exámen de los numerosos expedientes de quintas pendientes de la resolución de este ministerio, y el de todos los asuntos de gravedad, acerca de los cuales juzgase oportuno oír su dictámen, y desde la aplicación del Real decreto de 15 de octubre último ejerce á la vez atribuciones contenciosas y consultivas, falla é informa sobre los negocios sometidos á su conocimiento.

No es posible prescindir de esta regla mientras no se reformen ó deroguen varias leyes que exigen que, para resolver determinadas cuestiones, se oiga á un alto cuerpo consultivo de la administración. Esta formalidad es una prenda segura del acierto y una garantía dada á los intereses públicos y privados, y el Gobierno creyó que no estaba en su arbitrio privarles de ella sin exponerse tal vez á legítimas censuras.

Ensanchado de este modo el círculo de las funciones del tribunal contencioso administrativo, con utilidad evidente del servicio y sin gravámen del Tesoro público, es de suma urgencia y de necesidad absoluta aumentar el número de sus individuos, tanto para la mas pronta y expedita resolución de los negocios, cuanto para la seguridad del acierto en las resoluciones.

Compuesto en su origen de siete vocales, se reconoció muy luego la necesidad de crear cuatro supernumerarios, pero asistiendo únicamente á falta de alguno de aquellos, los trabajos del tribunal sufrirán frecuentes interrupciones, no obstante la laboriosidad de sus individuos, si no se aumenta con dos su número y forman todos una sola clase. Haciéndolo así, el tribunal se compondrá de un presidente y doce ministros, y podran formarse tres secciones que entenderán igualmente en los negocios contenciosos y en los consultivos.

Es indispensable además determinar el número de los ministros que han de concurrir para que pueda celebrarse audiencia pública y fallar los pleitos someti-

dos á su jurisdicción. Si fuera excesivo, las decisiones serian lentas y tal vez embarazosas y difíciles, pero siendo muy limitado, carecerian de la autoridad que dan siempre á las decisiones de los cuerpos, la reunión de la experiencia y de una suma considerable de grandes conocimientos.

El número proporcionado á la naturaleza de los asuntos en que debe entender un tribunal es siempre una prenda segura de independencia, de saber y de rectitud, y siendo tan graves y trascendentes las cuestiones sometidas á la jurisdicción del tribunal contencioso administrativo, es indispensable que por lo menos concurren siete ministros á todas las decisiones que causen estado, reservando á las secciones las providencias de mera sustanciación.

Organizado de este modo, elevado á la categoría que debe ocupar por las altas funciones que estan encomendadas en las carreras de la magistratura y de la administración, continuará prestando importantes y desinteresados servicios hasta que formada la ley fundamental del Estado pueda el Gobierno proponer á las Cortes lo que considere mas conveniente sobre esta parte importante de la administración pública.

Fundado en estas consideraciones el Ministerio que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de elevar á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de enero de 1855.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

#### REAL DECRETO.

Ateniendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El Tribunal Contencioso administrativo creado por mi Real decreto de 7 de agosto últimos constará en adelante de un Presidente, doce Ministros, un Fiscal, dos Abogados fiscales y un Secretario.

Art. 2.º Queda suprimida la clase de Vocales supernumerarios del mismo.

Los que actualmente lo son ocuparán las plazas de número que se crean por el artículo anterior.

Art. 3.º El Tribunal Contencioso administrativo gozará de las consideraciones y preeminencias correspondencias á un Cuerpo Supremo.

Sus Ministros tendran los honores y tratamientos que la ley orgánica del extinguido Consejo Real señalaba á los Consejeros ordinarios.

Art. 4.º Los Ministros del Tribunal Supremo Contencioso administrativo serán nombrados por decretos especiales á propuesta del Ministro de la Gobernación de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Art. 5.º Para ser nombrado Ministro del Tribu-

nel Contencioso administrativo se necesita haberse distinguido notablemente por sus conocimientos y servicios en las carreras de la magistratura y de la administracion.

Art. 6.º El Tribunal se dividirá en tres secciones, de cuatro Ministros cada una, que entenderán indistintamente en todos los negocios consultivos acerca de los cuales el Gobierno tenga por conveniente oír su dictamen, y en la sustanciacion de los pleitos de su competencia.

Art. 7.º Para que el Tribunal pueda celebrar audiencia pública habrán de concurrir por lo menos siete de sus Ministros.

Art. 8.º El Tribunal, á falta de Presidente será presidido por el Ministro decano.

En la presidencia de las secciones se observará el mismo orden de rigurosa antigüedad.

Art. 9.º El Presidente organizará el personal de las secciones del modo mas conveniente para la expedicion de los negocios, y designará á cada una los auxiliares que conceptúe necesarios, dando cuenta al Ministerio de la Gobernacion para los efectos oportunos.

Art. 10. Quedan derogadas todas las disposiciones que no esten conformes con las contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á diez de enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

**REAL DECRETO.**

De conformidad con el parecer del Ministro de la Gobernacion, previo acuerdo con el de la Guerra, segun lo dispuesto en el art. 2.º de mi Real decreto de 15 de Setiembre último, vengo en nombrar Subinspector de la Milicia nacional de la provincia de Burgos al Mariscal de Campo D. José Orozco.

Dado en Palacio á diez de enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

*Direccion general de Beneficencia, sanidad y establecimientos penales.—Negociado 3.º*

Por comunicacion de V. S. fecha 25 de diciembre último se ha enterado S. M. del noble y heroico comportamiento del Jefe é individuos de la benemérita Milicia nacional de la villa de la Escala y de todo su vecindario, que presurosos acudieron al socorro del buque llamado Santiago, llegando el arrojado Miliciano Miguel Leonart y Oliveres, al extremo de tirarse al mar con el ardor de una alma generosa y decision

resuelta á morir en socorro de sus semejantes; y debiéndose á la loable cooperacion de todos la salvacion de la tripulacion, compuesta de ocho hombres, ya que no pudieron conseguir la del buque y su cargamento que naufragó. La Reina (Q. D. G.) quiere que este hecho tan heróico como humanitario se publique en la Gaceta y en el Boletin oficial de esa provincia, porque no debe pasar en silencio; quiere tambien que su Real nombre dé V. S. las gracias á cuantos concurren á socorrer al buque Santiago, manifestándoles lo complacida que está de sus sentimientos nobles y filantrópicos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de enero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Vista la comunicacion de V. S. fecha 28 de noviembre último, recomendando el buen comportamiento y servicios prestados durante la invasion del cólera morbo en el pueblo de Samper de Calanda por el cura párroco D. Severo Goser, los presbíteros D. Sebastian Espinosa y D. José Falo, los profesores del arte de curar D. Angel Andrés, D. José Soriano y D. Joaquín Andres con su auxiliar D. Manuel Lucas; se ha servido S. M. resolver que á todos se les den las gracias, publicándose sus nombres con mencion honorífica en la Gaceta y Boletin oficial de esa provincia, y que el expresado cura párroco D. Severo Goser, se le proponga por el ministerio de Estado para comendador de la orden de Isabel la Católica.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de enero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. gobernador de la provincia de Teruel.

Por la comunicacion de V. S. de 6 de noviembre próximo pasado se ha enterado S. M. con agrado de los buenos servicios que prestaron en el pueblo de Valenzuela, durante la invasion del cólera morbo, D. Ricardo Lopez, encargado de la alcaldia; el médico D. Andres Gomez y el cura párroco D. Olallo Lopez; y como muestra de lo gratos que han sido á S. M. estos servicios, ha tenido á bien mandar que se den las gracias á los referidos sujetos, y que se publiquen sus nombres con mencion honorífica en la Gaceta y en el Boletin oficial de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de enero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se den las gracias á D. Leoncio Maqueda, médico titular de la villa de Santaella, por su buen comportamiento y servicios prestados en la misma durante la invasion del cólera-morbo, siendo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique en la Gaceta y en el Boletín oficial de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de enero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. gobernador de la provincia de Granada.

La Reina (Q. D. G.) ha visto con la mayor satisfacción el noble y humanitario comportamiento de los profesores de medicina D. José González Olivares, D. Ignacio Caballero, D. Valentin Garcia, D. Maximino Teijeiro y D. José Antonio Brandas, que abandonando sus intereses marcharon desde la ciudad de Santiago á la de la Coruña con objeto de asistir á los enfermos atacados del cólera morbo, verificándolo con extraordinario celo y el mejor acierto, según manifiesta V. S. en comunicacion de 10 de noviembre último. En su consecuencia, es la voluntad de S. M. que á estos cinco profesores se les proponga por el ministerio de Estado para Comendadores de la orden de Isabel la Católica, libre de gastos; que les den las gracias, publicándose sus nombres con mencion honorífica en la Gaceta de esta corte y en Boletín oficial de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de enero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

#### *Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento de exámenes vigentes, esta comision ha acordado dar principio á los de maestros y maestras de instruccion primaria elemental y superior el dia 4 de febrero próximo y hora de las diez de la mañana.

Los que aspiren á ser examinados presentarán previamente en la secretaria de esta comision, establecida en el piso bajo de la casa núm. 6 de la calle del Luzon, los documentos que previenen los artículos 15 y 37 del citado reglamento; teniendo entendido que el depósito de los derechos del título deberá hacerse en la Depositaria de la Universidad de esta corporacion y el de los de examen en poder del vocal de esta corporacion don Manuel Serantes, que vive Piazueta de Oriente, núm. 14, cuarto segundo de la derecha.

Madrid 8 de enero de 1855.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrapani, secretario.

#### *Juzgado de primera instancia de Torrelaguna.*

A los señores jueces de primera instancia, alcalde constitucionales y demas autoridades asi civiles y milita-

res de parte de S. M. (q. D. g.), cuya jurisdiccion ejerzo, les exorto practiquen las mas activas diligencias para la busca del macho y demas efectos que se espresan á continuacion; y captura de los ladrones, cuyas señas tambien se desiguan, y contra quienes se sigue causa por este juzgado, por el robo hecho al anochecer de ayer á Hermógenes Martín, vecino de Robrogordo; y caso de ser habidos la conduccion á este juzgado con toda seguridad. Torrelaguna 9 de enero de 1855.—Como regente de la jurisdiccion, Manuel Vera.—Ante mí, Manuel de Valenzuela.

#### *Efectos robados.*

Un mulo de pelo negro largo, entero, con un bulto sobre los riñones y varios lunares blancos en la corona, hociblanco, como de seis cuartas y media de alzada, de ocho años, llevaba basta con mandil de caidas encarnadas, dos costales el uno manchado de sangre, una manta encarnada con borla en enmedio, cabezada de enfresoda, y ramal decorrea, con dos banastas con seis arrobas y media de besugos.

#### *Señas de los ladrones.*

El uno bastante alto, con sombrero calañés de copa alta, capa buena, fina y oscura.

El otro de estatura como de cinco pies, con un gorro de los que tienen para tapar las orejas, pero no era de pellicas, con una manta encarnada.

De los otros dos ladrones no se sabe seña alguna.

## **PÁRTE NO OFICIAL**

### **ANUNCIOS.**

El ayuntamiento constitucional de la villa de Húmera ha tenido á bien señalar para sus dos remates de la casa taberna, pertenecientes á los propios de dicha villa, los días 14 y 21 del corriente enero y horas de diez á doce de sus respectivas mañanas en sus casas consistoriales y bajo del pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Canillas ha dispuesto sacar en pública licitacion la casa taberna, correspondientes á sus propios, bajo el pliego de condiciones que tiene formado, y para su remate está señalado el sabado 20 del corriente de diez á doce de su mañana en la sala consistorial.

### **MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

#### **ALHONDIGA DE MADRID.**

#### *Precios en el mercado de hoy.*

Trigo .....	de 40	á 48	rs. vn.
Cebada.....	de 17 1/2	á 18	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 29	rs. vn.

Madrid 12 de enero de 1855.

#### **MADRID:**

*Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.*